



Código validación comunicación: 46556

Código Dependencia: 1000

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Daniel Rojas Medellín

Ministro

Ministerio de Educacion Nacional

despachoministro@mineducacion.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Gestión de la demanda energética en el sector educación durante el
Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación.

I. Objeto

En ejercicio de las competencias asignadas a este Ministerio por el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, y por el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, solicito respetuosamente la colaboración de esa Cartera para que, dentro del ámbito de sus competencias y con respeto de la autonomía de las entidades territoriales certificadas y de las instituciones de educación superior, se inste a los establecimientos educativos oficiales y privados y a las instituciones de educación superior del país a adoptar de manera transitoria jornadas académicas mediadas por tecnologías de la información y las comunicaciones, así como esquemas de trabajo en casa para el personal administrativo y medidas de uso racional y eficiente de la energía, durante los días comprendidos entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2026, extensibles hasta el 6 de agosto de 2026 en caso de contingencia, con el fin de coadyuvar a la disminución de la demanda de energía eléctrica y de gas natural del país durante ese periodo.

II. Antecedentes y fundamento de la solicitud

Mediante la Resolución 40267 del 12 de junio de 2026, modificada por la Resolución 40289 del 26 de junio de 2026, este Ministerio adoptó medidas para el

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



abastecimiento de gas natural con ocasión del Mantenimiento Programado de la Planta de Regasificación de Cartagena — FSRU, operada por la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. — SPEC LNG, en calidad de Agente de Infraestructura. Dicho mantenimiento se ejecutará **entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2026**, y/o hasta que su finalización sea informada por el operador, previéndose los días 4, 5 y 6 de agosto de 2026 como referencia en caso de que una contingencia postergue la fecha de terminación.

Conforme al concepto técnico de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales incorporado en la parte motiva de la Resolución 40267 de 2026, la indisponibilidad de una fuente de suministro con capacidad superior a **475 MPCD** —correspondiente a la capacidad de importación de SPEC, que puede suplir alrededor del **40 % de la demanda nacional** de gas natural— constituye una limitación técnica para el abastecimiento de gas natural a nivel nacional, y no únicamente un evento de alcance regional.

El Centro Nacional de Despacho (CND), quien opera el servicio de energía eléctrica a nivel nacional, mediante Radicado MinEnergía 1-2026-022419 del 12 de mayo de 2026 advirtió que, de acuerdo con lo informado por la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. — SPEC LNG, durante el periodo del Mantenimiento Programado no se contará con suministro de gas natural importado para las plantas térmicas **TEBSA, TERMOCANDELARIA, FLORES y BARRANQUILLA**, lo que se traduce en una indisponibilidad estimada del **76,6 % de la capacidad instalada total del área Caribe**. El área Caribe 2 está conformada por los circuitos que abastecen el servicio público de energía eléctrica de los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico y Bolívar, la cual, a su vez, es una subárea del Área Caribe que comprende igualmente las subáreas Córdoba–Sucre y Cerromatoso.

De acuerdo con la información del Gestor del Mercado de Gas Natural citada en la parte motiva de la Resolución 40267 de 2026, la contratación en modalidad Firme al 95 % (F95) correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2026 —tomada como referencia indicativa del comportamiento de la demanda— ascendió a 64.980 GBTUD, distribuidos entre los sectores industrial (29.444 GBTUD), residencial (18.651 GBTUD), comercial (12.708 GBTUD) y GNV (4.177 GBTUD); cantidades que, con un alto grado de probabilidad, **estarán sujetas a restricción** durante el mantenimiento de la planta.

En ese escenario, de configurarse el supuesto previsto en el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, el artículo 9 de la Resolución 40267 de 2026 dispone la aplicación de un orden de prioridad para la atención de la demanda que privilegia, en su primer nivel, la Demanda Esencial (estaciones de compresión del SNT, usuarios residenciales y pequeños comerciales, GNCV y refinerías), seguida de la Demanda No Esencial con contratos firmes y, finalmente, las exportaciones pactadas en firme. Ello



supone que **segmentos relevantes de la Demanda No Esencial podrían verse efectivamente restringidos** durante los días del referido mantenimiento.

Precisamente por la magnitud de ese riesgo, mediante el artículo 2 de la Resolución 40289 de 2026 este Ministerio adicionó un párrafo al artículo 7 de la Resolución 40267 de 2026, extendiendo el alcance de los mecanismos de mitigación por reducción voluntaria de consumo de energía eléctrica **a la totalidad del Área Caribe** —y no solo al área Caribe 2—, al considerarse que las condiciones eléctricas del Sistema Interconectado Nacional (SIN) hacen relevantes dichos mecanismos para la atención de la condición eléctrica derivada del mantenimiento programado de SPEC.

La presente comunicación se formula en ejercicio del deber constitucional y legal que asiste a este Ministerio de garantizar el abastecimiento de gas natural y la prestación continua, regular e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible (artículos 365 de la Constitución Política, 3 de la Ley 142 de 1994 y 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015), así como en desarrollo de los principios de **coordinación y colaboración armónica** entre entidades públicas, consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

III. Justificación energética de la medida solicitada

De acuerdo con la información disponible en este Ministerio, las actividades de los **sectores de servicios, comercio y educación demandan en promedio 20 GWh/día** de energía eléctrica [equivalente a cerca del 10% de la demanda diaria del Sistema Interconectado Nacional]. Se trata, por tanto, de un bloque de demanda cuya gestión resulta materialmente significativa.

La relevancia de esa cifra debe leerse en clave de sustitución de insumo: toda energía eléctrica que la demanda deje de tomar del Sistema Interconectado Nacional durante la ventana de mantenimiento se traduce, de manera directa, en **menor requerimiento de generación térmica a gas natural** y, por consiguiente, en mayor disponibilidad de molécula para atender la Demanda Esencial y la Demanda No Esencial con contratos firmes en el orden de prioridad del artículo 9 de la Resolución 40267 de 2026. La gestión de la demanda es, en este contexto, la medida menos costosa y de más rápida implementación frente al racionamiento.

Las mayores oportunidades de ahorro en las sedes educativas y administrativas se concentran en cargas de operación continua y de alta intensidad, particularmente: (i) sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica, que en la región Caribe constituyen uno de los principales componentes del consumo de las edificaciones; (ii) iluminación de aulas y áreas comunes; (iii) equipos de bombeo y ascensores; y (iv)



salas de cómputo, laboratorios y equipos ofimáticos. **La no ocupación de la edificación permite actuar simultáneamente sobre todas ellas**, a diferencia de las medidas de eficiencia aplicadas sobre instalaciones en operación.

En el caso particular del sector educativo debe considerarse, además, que la infraestructura escolar y universitaria opera con una alta densidad de ocupación y con demanda de climatización sostenida durante toda la jornada, lo que la convierte en uno de los segmentos con **mayor potencial de reducción por unidad de decisión administrativa**: una sola determinación de la entidad territorial certificada moviliza simultáneamente decenas de sedes.

Los días hábiles comprendidos en el periodo del Mantenimiento Programado son **jueves 30 y viernes 31 de julio, y lunes 3 de agosto de 2026**; y, únicamente en el evento de contingencia previsto en las resoluciones, martes 4, miércoles 5 y jueves 6 de agosto de 2026. La medida que aquí se propone es, en consecuencia, **estrictamente temporal, acotada a un máximo de seis (6) días hábiles**, proporcional al riesgo identificado y reversible de manera inmediata una vez el operador declare la finalización del mantenimiento.

IV. Fundamento de la competencia del Ministerio de Educación Nacional

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 consagra la **flexibilidad del calendario académico**, al disponer que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, y que el calendario de la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo. En desarrollo de ese precepto, el **artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015** faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, cada año y por una sola vez, el calendario académico de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo las condiciones económicas regionales y las tradiciones de las instituciones educativas, y lo integra con cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos períodos semestrales, y cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. Ese marco habilita ajustes y reprogramaciones transitorias como los que aquí se sugieren, sin que ello comporte desconocimiento de los mínimos legales.

Conforme a la Ley 715 de 2001, corresponde a esa Cartera formular la política y expedir los lineamientos del sector, y a las **entidades territoriales certificadas** dirigir y administrar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, incluida la fijación y el ajuste del calendario académico. Por ello, la vía idónea es la expedición de una directiva ministerial que oriente a las secretarías de educación certificadas —



en particular las de los departamentos y distritos del Área Caribe—, sin sustituir la competencia que a ellas corresponde.

Tratándose de las instituciones de educación superior, la presente solicitud se formula como **invitación respetuosa de la autonomía universitaria** reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, correspondiendo a cada institución valorar, en el marco de sus estatutos y de su calendario, la conveniencia y las modalidades de adopción de la medida.

Finalmente, respecto del personal administrativo y de aquellas actividades docentes que no requieran presencialidad, resulta aplicable la habilitación de trabajo en casa regulada por la **Ley 2088 de 2021**, en los mismos términos expuestos por este Ministerio al Ministerio del Trabajo, con las condiciones que dicha ley establece para su implementación.

V. Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a esa Cartera:

- a) Expedir una circular o directiva ministerial dirigida a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, a los establecimientos educativos oficiales y privados y a las instituciones de educación superior, en la que se los inste a adoptar, entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2026 —y hasta el 6 de agosto de 2026 en caso de contingencia—, jornadas académicas mediadas por tecnologías de la información y las comunicaciones o trabajo académico en casa, así como trabajo en casa para el personal administrativo, en las sedes donde ello sea técnica y pedagógicamente viable.
- b) **Impartir recomendaciones de uso racional y eficiente de la energía** en particular, (i) ajustar la temperatura de consigna de los sistemas de aire acondicionado y privilegiar la ventilación natural; (ii) concentrar las actividades en el menor número posible de bloques o aulas; (iii) apagar equipos de cómputo, laboratorios y salas especializadas que no estén en uso; y (iv) aplazar las actividades de alto consumo que resulten postergables.
- c) **Informar a este Ministerio, a más tardar el 27 de julio de 2026**, las medidas adoptadas y su alcance estimado, con el fin de incorporarlas en el balance de abastecimiento y en las proyecciones de demanda que se surten en el marco del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026.

VI. Precisiones finales

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Se precisa que la solicitud contenida en el presente oficio tiene carácter preventivo y de coordinación interinstitucional; no constituye una declaratoria de racionamiento ni la aplicación anticipada del orden de prioridad previsto en el artículo 9 de la Resolución 40267 de 2026, cuya activación depende de que se configure el supuesto del artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015. Tampoco supone la suspensión del servicio público educativo, sino la adopción transitoria de modalidades alternativas para su prestación, orientadas a garantizar simultáneamente la continuidad del proceso formativo y la seguridad del abastecimiento energético nacional. Precisamente, la finalidad de las medidas de gestión de la demanda que aquí se promueven es reducir la probabilidad de que dicha activación resulte necesaria.

Para cualquier información adicional, esa Cartera podrá dirigirse a través de los correos electrónicos menenergia@minenergia.gov.co, ejurado@minenergia.gov.co, afsoto@minenergia.gov.co y lccleves@minenergia.gov.co

Agradezco de antemano la atención prestada y la disposición institucional para atender esta solicitud, cuya oportunidad resulta determinante dada la proximidad de la ventana de mantenimiento.

Cordialmente,



Edwin Palma Egea
Ministro
Despacho del Ministerio

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Ministerio De Educación Nacional - (drojasm@mineducacion.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Elaboró: LAURA CAROLINA CLEVES FORERO

Revisó: José Andrés Gutiérrez Mercado, Juan Carlos Bedoya Ceballos

Aprobó: Edwin Palma Egea

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180